



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 085-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 FEB 2021

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 29410 de fecha 28 de junio de 2018, Hoja de Registro y Control N° 33898 de fecha 25 de julio de 2018, Hoja de Registro y Control N° 41408 de fecha 10 de setiembre de 2018, Hoja de Registro y Control N° 41883 de fecha 12 de setiembre de 2018, Hoja de Registro y Control N° 44475 de fecha 28 de setiembre de 2018, Hoja de Registro y Control N° 48672 de fecha 23 de octubre de 2018, Hoja de Registro y Control N° 49488 de fecha 29 de octubre de 2018, Oficio N° 3257-2018/GRP-490000 de fecha 10 de octubre de 2018, Informe Técnico Legal N° 012-2021-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 18 de enero de 2021 e Informe N° 104-2021/GRP-490100 de fecha 17 de febrero de 2021, respecto a la administrada Edith Margarita Frías Ruiz, en representación de José Miguel Cruz Palomino, sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11° el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 085-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 FEB 2021

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece en su artículo 27° que: *"Recibida la solicitud, (...) De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento"*;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 29410 de fecha 28 de junio de 2018, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, la administrada Edith Margarita Frías Ruiz, en representación de José Miguel Cruz Palomino, solicitó ante la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, formalización y titulación del predio con un área de 5.0000 has., ubicado en el sector Negritos, distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 33898 de fecha 25 de julio de 2018, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, la señora Edith Margarita Frías Ruiz, en representación del administrado, adjunta documentación fedateada, para ser anexada al expediente administrativo N° 29410-2018;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 41408 de fecha 10 de setiembre de 2018, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, la señora Edith Margarita Frías Ruiz, en representación del administrado, adjunta proyecto productivo de cultivo de Pecano;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 41883 de fecha 12 de setiembre de 2018, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, la señora Edith Margarita Frías Ruiz, en representación del administrado, adjunta certificado de zonificación expedida por la Municipalidad Distrital de La Brea-Negritos, dentro de la misma se advierte que el predio materia de solicitud no se encuentra dentro de la poligonal del Plan de Desarrollo Urbano 2014-2024;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 44475 de fecha 28 de setiembre de 2018, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, la señora Edith Margarita Frías Ruiz, en representación del administrado, adjunta certificado de zonificación expedida por la Municipalidad Provincial de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 085-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 FEB 2021

Talara, donde se advierte que el predio materia de solicitud se encuentra fuera de la circunscripción territorial del Plan de Usos de Suelo que fue aprobado con Ordenanza Municipal N° 01-02-2000-MPT;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 49488 de fecha 29 de octubre de 2018, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, la Municipalidad Provincial de Talara, a través del Oficio N° 1190-10-2018-A-MPT de fecha 25 de octubre de 2018, advierte que el predio materia de solicitud no puede ser atendido por no corresponder a la jurisdicción;

Que, mediante Oficio N° 3257-2018/GRP-490000 notificado con fecha 06 de diciembre 2018, esta Gerencia Regional, comunica al administrado subsane las siguientes observaciones: 1) Documentos que acrediten la posesión y habilitación antes del 31 de diciembre de 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, para que subsane lo advertido, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 012-2021-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 18 de enero de 2021, el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos de esta Gerencia Regional, e Informe N° 104-2021/GRP-490100, de fecha 17 de febrero de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han concluido que ante el incumplimiento por parte del administrado, de no subsanar las observaciones advertidas en su solicitud de adjudicación de terreno eriazo habilitado dentro de los plazos señalados por ley; en consecuencia deberá hacerse efectivo el apercibimiento decretado en el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, declarando el **ABANDONO** y la conclusión de la solicitud presentada.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRÍMERO. - **DECLARAR EN ABANDONO** la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N° 29410-2018 de fecha 28 de junio de 2018, por la señora Edith Margarita Frías Ruiz, en representación del administrado José Miguel Cruz Palomino, sobre el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, del predio eriazo con un área de 5.0000 ha, ubicado en el sector Negritos, distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 085-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 FEB 2021



ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio sito en Jirón Ayacucho N° 200-1B, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOAQUÍN LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional